

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022-000311

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR MAGDALENA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JOSÉ ÓSCAR RAMOS RIVEROS**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JOSÉ ÓSCAR RAMOS RIVEROS**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. donde se notificó del proceso por aviso el día 23 de febrero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del

mandamiento de pago proferido por auto de fecha 31 de agosto de

2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados

y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro

fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos

prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tenjendo como agencias

en derecho la en derecho la suma de \$ 200.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

R.E.H.L.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 A.M. *Laura Jazmín Casallas Cristancho* LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2cb3564da3731b3d811a816a5405beafe97916d7f59edc5b1913379b05ddc**Documento generado en 12/04/2023 01:01:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022-000437

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022 visible en la carpeta No. 08 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA P.H. en contra de JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ VALERO, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ VALERO**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 03 de marzo de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del

mandamiento de pago proferido por auto de fecha 07 de diciembre

de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados

y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro

fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos

prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tenjendo como agencias

en derecho la en derecho la suma de \$ 200.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 599355a512dd005534bfb4a28d3e08fea5a6ea8be15a501e26e8db62809b99fc

Documento generado en 12/04/2023 01:01:56 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022 - 00521

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el instrumento base de la acción ejecutiva carece de una de las exigencias propias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada.

Como es bien sabido, en toda clase de procesos ejecutivos, ya sea singular o con título hipotecario, por obligación de dar o de hacer, debe aportarse título que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibidem, el cual prevé que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley(...)".

En efecto, esta negativa se funda en que, el demandante no allega ningún título valor y/o título ejecutivo claro, expreso y exigible para incoar la acción, por lo cual, el proceso ejecutivo no sería la vía adecuada para pretender lo que se cobra.

En ese sentido, al no configurarse una obligación clara, este Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, por las razones enunciadas supra, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de ejecutivo por las razones enunciadas

supra.

Entréguese los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96b3319a89381d7e07b25be206f009df380b435302d4834f4822a0e978abddaf

Documento generado en 12/04/2023 01:01:56 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Doce (12) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00133

Bajo los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud de la parte actora, se dispone adicionar al auto que libra mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2022, lo siguiente:

PRIMERO:

La señora **JULIETH BETTSY GAMA VILLAMIL**, se incluye en el presente proceso, en calidad de demandada, por lo cual se deberá notificarle esta providencia y la del auto de libra mandamiento de pago en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 A.M. *Laura Jazmín Casallas Cristancho* LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24132e58cbc8275b1ead0ed011069fc9bdd348864d20135d4e1c42bc5730ccce**Documento generado en 12/04/2023 01:01:57 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00185

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **AUTORIZA** el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

RE.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dc6d68d896d1998d825df3e9f936d6ed6e8aa388da504f942e8d05ab1a2553e

Documento generado en 12/04/2023 01:01:58 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022-00275

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta 09 del expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40343958 ubicado en la CALLE 68 F Sur No. 51 – 68 y 51 – 18 apartamento 415 para tal fin, se señala fecha para el día 17 de mayo del año 2023 a las 11:00 am para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000

A.M.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c0f448e3d1bc7f9afbaf62a1c47097f01fae431045494e568a94698884d486**Documento generado en 12/04/2023 01:01:59 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00275

Se agrega al plenario la comunicación allegada por la parte demandante, donde manifiesta que la demandada ha hecho abonos por la suma de \$2'800.000,00. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b8a5236cd3d341648df81e45162cb7a1e3668c76d97c0f00004740f5af86f8

Documento generado en 12/04/2023 01:02:00 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2021-00153

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible en la carpeta 43 del expediente digital, SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ al banco BANCOLOMBIA S.A., con el fin de que, aclare respuesta emitida en fecha 24/02/2022 respecto a manifestación dada en la cual dice, "La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad" pues dicho beneficio de

inembargabilidad, no opera en las personas jurídicas".

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará

lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Ofíciese por Secretaría

Por otro lado, se ordena a que por secretaría se realice envío del auto solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante el cual se decreta la medida cautelar

de fecha 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 12 hoy 13 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c008145ec9bc0b31b8cc2b1963d3e3a7fbb38e6b2a2134b13edef487f312539

Documento generado en 12/04/2023 01:02:01 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022-00437

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible en la carpeta 16 del expediente digital, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ** al **BANCO POPULAR S.A.**, para que procedan de *ipso facto*, a dar cumplimiento a los oficios No. 22-0500.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Ofíciese por Secretaría

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 A.M.

> Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651f8e67beb2db3ebf26bcf72da4e809b4d51e26e4aa6a39e14cbca67c57a18c

Documento generado en 12/04/2023 01:02:02 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022-00495

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible en la carpeta 20 del expediente digital, **SE REQUIERE** a que por secretaría sea enviando directamente el oficio No. 23 – 0068 al correo del BANCO BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6379f16fe02c675425529205f473073454939a39587e504e4770340ce2b29d9

Documento generado en 12/04/2023 01:02:03 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00182

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de CARMENZA COMBARIZA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía número 51.759.018.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 56'000.000.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limita la medida decretada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

> Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f29f5454546aaeadda71b94f23041e3bc210eb179114434502d176018fc3541

Documento generado en 12/04/2023 10:08:52 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00190

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que devengue la señora **CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.684.409 en su condición de pensionada de la entidad **POLICIA NACIONAL**. Conforme a lo estipulado en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y Art. 4 de la Ley 11 de 1984.

Limítese la medida a la suma de \$ 9'000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7b751ff64f53a76e6e253a790d4ec4ce4f67274212df528c203dd20ed5c271c

Documento generado en 12/04/2023 10:08:53 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00164

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO.

Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. Art. 08 Ley 2213 del 2022 y Art 243 del C. G del P.

SEGUNDO. Incorpore el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como de la demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que los aportados datan de septiembre de 2022 y agosto de 2022.

TERCERO.

Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas electrónicas Nos. FVT 20494 y FVT 20578, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

CUARTO. Esclarezca la pretensión quinta, ya que no están suscritos dichos gastos de cobranza dentro de los títulos valores pretendidos.

QUINTO. Aclare la pretensión sexta ya que dentro de la factura ya está incorporado el acápite de carga fiscal sobre el consumo (IVA).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3059e71f0fe2d46ad32444307d60b288fe007b81159d4ac647eb7411074c2606

Documento generado en 12/04/2023 10:08:55 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00184

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO.

La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.". Art. 08 Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO. Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

TERCERO. La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P.

CUARTO. Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de las entidades FIDUCIARIA COOMEVA S.A., CFG PARTNERS COLOMBIA SAS, JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., ALPHA CAPITAL SAS EN LIQUIDACION, VIVE CREDITOS KUSIDA SAS EN LIQUIDACION, con una vigencia no mayor a un (1) mes.

QUINTO. Esclarezca tanto el poder como la demanda ya que no es claro para el despacho cual es la parte demandante (PATRIMOMIO AUTONOMO ALPHA, JJ COBRANZAS o CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S,). Art. 74 y 82 del C. G del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo indique si la parte accionante pretende otorgarle poder o endosar en procuración, ya que son dos figuras jurídicas diferentes. Art. 658 del C. de Comercio y Art. 74 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A M

> Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e18774115a9489e519a42f4838838e6c7787a087bec02e686172456a99222e4**Documento generado en 12/04/2023 10:08:56 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00206

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO.

La parte demandante deberá indicar claramente cuales son los daños causados por los accionados (patrimoniales o extrapatrimoniales) y estos deberán ser probados. Art. 1613 del C. Civil de Colombia.

SEGUNDO.

Deberá la parte accionante atender el Art. 206 del C. G del P., de conformidad con la relación de causalidad y con la indemnización a perjuicios que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb5b1371d6ec282d88150a9071220d688e5947cc6bfea8d6c0694fe69df7dcfe

Documento generado en 12/04/2023 10:08:58 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00182

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **CARMENZA COMBARIZA MONROY**, por la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: Por la suma de (\$36.118.139 M/TE) por concepto de capital

insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma

anteriormente relacionada, a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 09 de marzo de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884

C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o Art. 291 o 292 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, representante legal de la entidad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., entidad que figura como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23e4ee82a4a80de93df991cb8e808eeccf1ad6b558cbcec0f7deb056fefa21c2

Documento generado en 12/04/2023 10:08:59 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00190

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA., en contra de CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ, por la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: Por la suma de (\$5.436.400 M/TE) por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma

anteriormente relacionada, a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 24 de enero de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884

C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o Art. 291 o 292 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JACQUELINE MARGARITA LÓPEZ QUINTERO**, como apoderada judicial y para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b36694d3f75d478ab38d9b027e29a6c9f40edac24b7172ff40e8e563e4841e8e

Documento generado en 12/04/2023 10:09:00 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00196

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cda6ba9b51bc19627bf98babb72f71ef78e23b5b610e3e89a15bf719beb5d29c

Documento generado en 12/04/2023 10:09:01 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00152

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6d45363ed96147d55064f06e8cad771e5b8ff9fb0e1fa5d484b4e6455eb74d

Documento generado en 12/04/2023 10:09:03 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00194

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be0809c128c87796c2564b84f15b77b19b04be0069f3613aa67ff31da5ffd935

Documento generado en 12/04/2023 10:08:30 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00198

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e703cda691186091e28ee6e7c0618d9a5be629a0bff782936d63f07ac7733e5d

Documento generado en 12/04/2023 10:08:33 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00200

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88910ab14d4afe37e66d30a3ae0e3ca50a2c602c93afbe48559ac42d72e12356

Documento generado en 12/04/2023 10:08:35 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00202

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 291b8cfb4bf20af987ccf85670eddd7743c48f84bbf23e9c5c3324b5e39b507d

Documento generado en 12/04/2023 10:08:37 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00204

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e8485a6c3ccfee137c37aedabdd062b87b8e817fcb9907f1aaee9166cdfeec**Documento generado en 12/04/2023 10:08:38 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00212

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por: Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b7c85bec82da2601e81226caf65ad868a32d05b7227171e33e314977a69499**Documento generado en 12/04/2023 10:08:40 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00036

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito contentivo de

subsanación.

Es preciso indicar que se le requirió a la parte demandante a:

SEGUNDO:

Deberá indicar si se trata de obligaciones de tracto sucesivo y si es así deberá esclarecer los hechos y pretensiones en cuanto a las cuotas adeudadas, capital insoluto, intereses de plazo o corrientes

y así mismo los de mora.

Circunstancia que no fue cumplida a cabalidad por la parte encartada, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación pretende cobrar cuotas en mora de noviembre de 2022, diciembre 2022 y enero de 2023, pero existe disparidad en las fechas de casación para los intereses moratorios, ya que indica que pretende los intereses de las cuotas de enero 2022, noviembre 2022 y enero 2023.

Suceso que no hace claro, expreso y exigible la obligación. Art. 422 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior se, **Dispone**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio

cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4686ca1d302dffb01879a2f451e01d8bea7e9feb574f77e927fbbdcf837be078

Documento generado en 12/04/2023 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CLRV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00082

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito contentivo de subsanación.

Es preciso indicar que se le requirió a la parte demandante que:

PRIMERO: La parte demandante deberá esclarecer su pretensión primera,

numeral 2, en el sentido de indicar fecha exacta de causación de los intereses corrientes solicitados. Art. 884 del C. Comercio.

SEGUNDO: En la pretensión segunda deberá ser materia de ajuste, teniendo en

cuenta el capital insoluto, los intereses corrientes y los intereses de mora solicitados, debido a que se pretenden intereses sobre los

intereses conocido como anatocismo.

En el escrito de subsanación intenta esclarecer y dar cumplimiento a lo requerido aun así no cumple a cabalidad con lo encomendado.

Para el despacho no es claro el capital insoluto ya que refiere que es por la suma de \$13.900.000 y acto seguido solicita intereses de mora sobre el capital de \$14.526.933.

Así mismo pretende intereses corrientes, pero no establece fecha de causación (fecha inicial y fecha final), sino indica: "de intereses causados con anterioridad y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, hasta el 23 de febrero de 2022."

En ese orden de ideas es menester traer a colación el Art. 422 del C. G del P. el cual establece que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Teniendo en cuenta la norma referido y aun así radicada la subsanación dentro del término establecido, éste no cumple con lo requerido en auto de fecha 08 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior se, **Dispone**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef2e998d72e3e30a9d4cd215fc71213992d8e1dd0ac6eacef4b509b303060020

Documento generado en 12/04/2023 10:08:44 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00140

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del artículo 90 de C.G.P. **RECHAZAR** de plano la presente demanda Ejecutiva Singular, por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que "los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples" por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en la dirección Carrera 3 C # 37D – 55 Sur, de la localidad de San Cristóbal Sur, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO:

REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal Sur, por medio de la oficina de reparto, por considerarlo el competente para

conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479933f8af92674d14e6c26db5b4150f8e12bcbc1e84189325fefcbbcff0b077

Documento generado en 12/04/2023 10:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CLRV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00142

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito contentivo de subsanación.

Es preciso indicar que se le requirió a la parte demandante allegara certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Numeral 5 del Art. 375 del C. G del P., con una vigencia no superior a un (1) mes, circunstancia que no fue cumplida a cabalidad por la parte encartada.

Teniendo en cuenta lo anterior se, **Dispone**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

> Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b971579a8bbcd200069a81f23ef15fd7d375c423eae6274c0d70397499a701f

Documento generado en 12/04/2023 10:08:49 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00174

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva Singular, por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que "los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples" por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en la dirección CARRERA 13C # 149A – 50, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO:

REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por medio de la oficina de reparto, por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **012** hoy **13 de Abril de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2a598f98b4a838a7e467e0fff8c6410171c0b219a8bdc6369ecbae2da40c111

Documento generado en 12/04/2023 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CLRV